

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 70

En virtud de lo dispuesto en el número 2 de la segunda disposición transitoria del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por el Decreto de 27 de Noviembre último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de Abril del corriente año) y por acuerdo tomado en la junta celebrada por la directiva del Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, el día 20 del pasado mes de Abril, se hace saber que el tipo de iguala mínima a satisfacer por las Corporaciones Municipales a los Médicos titulares, en concepto de asistencia facultativa a los funcionarios de las mismas, sea de 200 pesetas anuales por familia, o sea la determinada como mínima por el Ilmo. Consejo General de los Colegios Médicos, quedando excluidos de esta cantidad todos los servicios extraordinarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Mayo de 1954.

1872

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 71

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de la sección cuarta de fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación instruido a favor de don Salomón Vesperinas Barrio, como Secretario del Ayuntamiento de Uceda.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Uceda, en sesión de 29 de Marzo de 1954, acordó señalar a don Salomón Vesperinas Barrio el haber anual que legalmente le corresponde del 80 por 100 del sueldo regulador, que siendo el de 54.974 pesetas es el de 43.979'48 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 29 de Marzo de 1954, ya que habiendo cumplido con anterioridad los 70 años estuvo prestando servicios y percibiendo sueldo hasta la citada fecha, el total de servicios prestados es de veinticinco años y más de treinta y cinco días, siendo computables en los Ayuntamientos de Concha, Cobeta, Montarrón, Cañizar, Humanes de Mohernando, Uceda, Patones y Torremocha de Jarama,

habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente.

Vistos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de Mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 21 de Noviembre de 1927.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General, ha resuelto:

A) Don Salomón Vesperinas Barrio percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios el haber anual de 43.979'48 pesetas, 3.664'95 pesetas al mes, con efectos desde el 29 de Marzo de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la citada fecha de 29 de Marzo de 1954 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Concha, 85'27 pesetas anuales, (7'10 pesetas al mes); ídem de Cobeta, 23'75, (1'97); ídem de Montarrón, 874'01, (72'83); ídem de Cañizar, 213'50, (17'79); ídem de Humanes de Mohernando, 349'38, (29'12); ídem de Uceda, 22.937'95, (1.911'49); ídem de Patones, 9.926'79, (827'24); ídem de Torremocha de Jarama, 9.568'83, (797'41).»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 4 de Mayo de 1954.

1870

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Con el propósito de lograr una mejor coordinación del interés público y de los intereses privados implicados en las relaciones que ampara el vigente ordenamiento de los arrendamientos urbanos, parece justo hacer ya un uso orgánico y completo de la autorización

de mejora de rentas concedida al Gobierno por la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo ciento dieciocho, ambos de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, utilizada sólo parcialmente en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con ocasión del cual fué conocido el parecer del Consejo de Estado sobre este interesante extremo.

De tal modo, además de lograr un ponderado incremento en la rentabilidad urbana, se provee en parte a la indispensable conservación de este considerable sector de la riqueza nacional.

Congruentemente, quedan excluidas de esta mejora las mercedes ya afectadas por la elevación acordada en el Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto agotó la autorización expresada respecto a determinadas situaciones jurídicas del arrendamiento de viviendas y locales de negocio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis podrá ser incrementada por el arrendador, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, con los siguientes nuevos porcentajes:

Con un veinte por ciento si el contrato fuere anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el primero de enero de mil novecientos quince y el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigida a partir del primero de julio del año en curso.

Artículo segundo. Asimismo, la renta de los locales de negocio construidos u ocupados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, podrá ser elevada por el arrendador en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, a partir del primero de octubre del corriente año.

Artículo tercero. Quedan excluidas de los aumentos

previstos en los dos artículos anteriores las rentas de las viviendas y locales de negocio que fueron elevadas por el Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo cuarto. A efecto de los recargos autorizados en el presente Decreto, se considerará renta base de las viviendas y locales aludidos la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho y, en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

EDICTO

En esta Junta Provincial de Beneficencia se instruye expediente para clasificar como de Beneficencia Particular la Fundación instituida por doña Mariana Núñez, en el pueblo de Mondéjar, de esta provincia, por haber desaparecido durante la guerra de liberación la Orden de clasificación, por lo que se hace público para que, cuantas personas tengan noticia de la precitada Orden de clasificación o se consideren perjudicadas en el expediente de referencia, lo manifiesten ante esta expresada Junta, para lo cual estará de manifiesto el mismo en la Secretaría de la misma, por el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto.

Guadalajara 30 de Abril de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 1871

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

RELACION de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos, clasificados por zonas, pueblos y conceptos:

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	AÑO	CONCEPTO	IMPORTE del descubierto
<i>Zona de Atienza</i>				
Campisábalos.....	David A. Peña Sánchez.....	1946...	Médico	177'00
<i>Zona de Brihuega</i>				
Valfermoso de Tajuña	Fernando Rojo San Martín	1945 ..	Industrial	74'97
Balconete.....	El mismo	1944 ..	Idem	222'76
<i>Zona de Sacedón</i>				
Pareja	Concepción Barrón.....	1952 ..	Fábrica ladrillos.....	1.793'46

Guadalajara 23 de Abril de 1954.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.ª Laborda.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 1734

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1954, artículo 252 a del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	Día de la inscripción...	MOTOR			Bastidor	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
			Marca	Número	Cil.								
2427	1.ª	2	Montesa...	MM-7927 Y..	1	MB 7927	Motocicleta.	1	80	—	Francisco Tejero Berdejo	Guadalajara	P
2428	2.ª	15	Seat.....	73434.....	4	69137.....	Turismo...	5	1130	—	José Luis de Allende García Baxter	Madrid	P
2429	2.ª	15	Citroen...	XD-05610...	4	057098.....	Furgón.....	3	850	300	Mayordomo del S. C. de Sigüenza	Sigüenza	P
2430	3.ª	15	Steyr.....	MNR0b 1380	4	1378.....	Omnibus...	27	5192	—	José Lanza Diaz	Alcocer	SP
2431	1.ª	15	M. C.....	383.....	1	383.....	Motocicleta.	1	85	—	Rafael Evars García Blanco	Madrid	P
2432	1.ª	15	Guzzi.....	14617.....	1	MGH-14678	Idem.....	1	45	—	Eliseo Sanchis Guio	Humanes	P
2433	1.ª	17	Montesa...	MM-4468 Y..	1	MB-4468	Idem.....	1	73	—	Miguel Vázquez Sánchez	Guadalajara	P
2434	3.ª	18	Borgward...	58486.....	6	330007	Camión.....	3	4208	4000	Gerardo Mayor Gil	Madrid	P

1792

Guadalajara 25 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Febrero de 1954, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	CEDENTE		ADQUIRENTE	
				NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Fiat.....	M-36885..	Angel Real Torrado.....	Alcalá de Henares	Julian Miguel y Miguel.....	Jadraque.		
Ford.....	J-5391...	Fidel López Lampáreo.....	Guadalajara	Demetrio Ortega Sánchez	Marchamalo.		
Idem.....	GU-1202.	Felipe García Muñoz.....	Idem.....	Teodoro Andrés Santiago	Sigüenza.		
Citroen...	M 15456..	Domingo Alonso Redondo.....	Fontanar.....	Valentin Faustino G.ª Moracho	Gárgoles de Arriba.		
Montesa...	M 84964..	Matias Peiró Laguna.....	Madrid.....	Julian Torres Brihuega	Mandayona.		
Sarolea...	M-70713..	Ramón Gómez de Marcos.....	Idem.....	Benigno Rubio Serrano	Miedes de Atienza.		
F. N.....	GU-2046.	Santiago Heredero Sánchez	Idem.....	Francisco Benito Cobeta	Guadalajara, Generalísimo Franco, 22.		
Wippet....	LU-2591.	Antonio Gómez Martin.....	Idem.....	Julio Sancha Herranz	Durón.		
Chevrolet...	VA-1796.	Epifanio Dominguez Clemente.....	Idem.....	Celestino Marin Aparicio	Guadalajara, San Juan de Dios, 4.		
Esses.....	Z-2910...	José Maria Lasheras.....	Zaragoza	José Garcia Laforga	Zaragoza, Generalísimo Franco, 138.		
B. S. A.....	LE-1817.	Antonio T. Castellanos.....	Torres (Jaén)	Ambrosio Rojo Mombona	Guadalajara, Boixareu Rivera, 73.		

1790

Guadalajara 25 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Canredondo</i>			
Eras.....	1. ^a	356	1-86-21
Idem.....	2. ^a	289	5-71-55
Cereal seco.....	1. ^a	356	39-06-52
Idem ídem.....	2. ^a	199	70-21-87
Idem ídem.....	3. ^a	132	205-30-55
Idem ídem.....	4. ^a	65	1284-02-31
Leñas bajas.....	Unica.	18	3430-59-90
Monte encinas.....	Unica.	24	292-77-19
Monte robledal.....	Unica.	24	94-48-11
Pinar maderable.....	Unica.	82	57-22-08
Arboles de ribera.....	Unica.	306	20
Chopos.....	Unica.	682	8-88
Colmenas.....	Unica.	356	5-38
Erial.....	Unica.	8	787-37-83
<i>Término municipal de Ciruelos</i>			
Cereal seco.....	1. ^a	379	8-92-42
Idem ídem.....	2. ^a	177	27-32-91
Idem ídem.....	3. ^a	65	52-11-13
Idem ídem.....	4. ^a	20	155-10-82
Erial a pastos.....	Unica.	8	306-56-31
Monte público núm. 149.....	Esp...	1565'40	118-00-00
Idem ídem núm. 150.....	Esp...	138431'08	950-32-96
Leñas bajas.....	Unica.	12	14-00-00
<i>Término municipal de Cubillejo de la Sierra</i>			
Cereal seco.....	1. ^a	424	39-97-69
Idem ídem.....	2. ^a	334	187-93-07
Idem ídem.....	3. ^a	199	391-76-85
Idem ídem.....	4. ^a	110	643-70-73
Idem ídem.....	5. ^a	42	1058-29-76
Eras.....	Unica.	424	7-11-72
Erial.....	Unica.	8	453-31-02
Monte público núm. 130.....	Esp...	3956'64	566-70-00
Idem ídem núm. 129.....	Esp...	8242	1229-38-30
<i>Término municipal de Cubillejo del Sitio</i>			
Cereal seco.....	1. ^a	424	18-92-75
Idem ídem.....	2. ^a	334	134-36-68
Idem ídem.....	3. ^a	222	157-81-99
Idem ídem.....	4. ^a	110	207-50-02
Idem ídem.....	5. ^a	42	423-69-86
Idem ídem.....	6. ^a	20	225-72-87
Cereal con encinas.....	Unica.	65	53-21-47
Eras.....	Unica.	424	2-90-89
Erial.....	Unica.	8	517-23-08
Monte bajo.....	Unica.	24	41-39-51
Monte público núm. 131.....	Esp...	11119'64	1174-23-66
Idem ídem núm. 132.....	Esp...	732	94-55-00
Idem ídem núm. 188 A.....	Esp...	364'61	72-36-13
Arboles de ribera.....	Unica.	306	19-38
<i>Término municipal de Chiloeches</i>			
Huerta.....	1. ^a	3737	6-64-85
Idem.....	2. ^a	2538	1-74-20
Cereal regadío.....	1. ^a	1026	93-17-05
Idem ídem.....	2. ^a	784	2-89-30
Idem ídem.....	3. ^a	624	5-37-65

Cereal seco.....	1. ^a	469	71-25-00
Idem ídem.....	2. ^a	401	224-40-88
Idem ídem.....	3. ^a	334	531-10-57
Idem ídem.....	4. ^a	177	1179-94-05
Idem ídem.....	5. ^a	65	729-72-61
Idem ídem riego motor 947.....	3. ^a	334	37-38-20
Idem ídem ídem.....	4. ^a	177	15-78-30
Idem ídem ídem.....	5. ^a	65	62-00
Olivar.....	1. ^a	753	9-47-38
Idem.....	2. ^a	557	38-47-51
Idem.....	3. ^a	458	45-82-36
Idem.....	4. ^a	360	62-34-71
Idem.....	5. ^a	212	41-61-33
Era.....	1. ^a	469	99-56
Idem.....	2. ^a	401	5-29-20
Idem.....	3. ^a	334	5-60
Arboles de ribera.....	1. ^a	628	2-84-80
Idem ídem.....	2. ^a	306	2-90-88
Nogales.....	Unica.	1038	40-50
Monte bajo.....	Unica.	31	184-58-74
Erial a pastos.....	1. ^a	44	10-12-80
Idem ídem.....	2. ^a	35	624-05-41
Idem ídem.....	3. ^a	26	513-66-42

Término municipal de Esplegares

Eras.....	Unica.	356	4-77-22
Cereal seco.....	1. ^a	356	8-75-76
Idem ídem.....	2. ^a	132	216-48-78
Idem ídem.....	3. ^a	65	1546-74-98
Leñas bajas.....	Unica.	18	951-21-09
Erial.....	Unica.	17	1002-46-47

Término municipal de Henche

Cereal riego eventual.....	Unica.	463	4-41-60
Cereal seco.....	1. ^a	379	5-25-50
Idem ídem.....	2. ^a	289	26-34-00
Idem ídem.....	3. ^a	199	71-33-00
Idem ídem.....	4. ^a	65	343-96-00
Eras.....	Unica.	379	1-87-00
Olivar.....	Unica.	212	27-55-50
Viña.....	Unica.	681	7-06-50
Colmenar.....	Unica.	379	3-50
Erial.....	Unica.	8	1483-25-40
Leñas bajas.....	Unica.	32	286-69-00
Arboles de ribera.....	Unica.	521	5-00

Término municipal de Hinojosa

Huerta.....	Unica.	1038	50-80
Eras.....	Unica.	379	5-04-88
Cereal seco.....	1. ^a	379	44-67-80
Idem ídem.....	2. ^a	267	153-15-13
Idem ídem.....	3. ^a	177	378-40-48
Idem ídem.....	4. ^a	87	317-33-33
Idem ídem.....	5. ^a	42	515-82-95
Monte bajo.....	1. ^a	38	45-01-80
Idem ídem.....	2. ^a	24	503-75-80
Arboles de ribera.....	Unica.	467	39-20
Erial.....	Unica.	8	793-71-30
Leñas bajas.....	Unica.	12	44-40-40

Término municipal de Labros

Huerto riego eventual.....	Unica.	383	1-83-65
Cereal seco.....	1. ^a	267	22-60-00
Idem ídem.....	2. ^a	199	69-48-45
Idem ídem.....	3. ^a	132	241-38-30
Idem ídem.....	4. ^a	42	171-09-40
Era.....	Unica.	267	1-77-00
Erial.....	Unica.	8	544-30-70
Monte bajo.....	Unica.	24	133-02-50
Leñas bajas.....	Unica.	12	983-75-00

Término municipal de Mantiel

Huerta.....	Unica.	1938	1-07-58
Cereal riego eventual.....	1. ^a	624	9-40-20
Idem ídem ídem.....	2. ^a	543	9-82-10
Idem ídem ídem.....	3. ^a	463	7-15-30

Cereal secano	1. ^a	289	14-97-14
Idem ídem	2. ^a	199	40-26-56
Idem ídem	3. ^a	110	85-27-62
Idem ídem	4. ^a	42	122-04-90
Era	Unica.	289	79-30
Olivar	1. ^a	507	12-96-30
Idem	2. ^a	458	52-73-80
Idem	3. ^a	262	154-17-30
Arboles de ribera	Unica.	413	6-00
Monte bajo	Unica.	31	401-27-30
Monte público núm. 65	Esp...	12898'06	128-00-00
Pinar maderable	Unica.	57	52-45-50
Leñas bajas	Unica.	12	44-29-30
Erial a pastos	Unica.	8	291-19-85

Término municipal de Molina de Aragón

Huerta	1. ^a	4637	10-11-69
Idem	2. ^a	3737	26-40-72
Idem	3. ^a	3437	49-17-51
Idem	4. ^a	3137	23-55-55
Idem	5. ^a	2838	14-24-30
Cereal secano	1. ^a	424	49-17-31
Idem ídem	2. ^a	289	41-97-05
Idem ídem	3. ^a	155	319-20-82
Idem ídem	4. ^a	87	383-69-45
Idem ídem	5. ^a	20	612-95-62
Eras	Unica.	424	4-06-98
Erial	Unica.	17	1004-42-05
Monte bajo	Unica.	24	465-66-09
Monte alto	Unica.	63	298-00-38
Monte público núm. 152	Esp...	15867'86	850-92-90
Arboles de ribera	Unica.	574	9-70-52

Término municipal de Padilla del Ducado

Cereal riego eventual	Unica.	624	5-17-45
Cereal secano	1. ^a	379	7-31-65
Idem ídem	2. ^a	312	21-93-15
Idem ídem	3. ^a	244	74-38-50
Idem ídem	4. ^a	155	165-77-45
Idem ídem	5. ^a	87	127-36-30
Idem ídem	6. ^a	20	107-05-05
Era	Unica.	379	2-31-00
Erial a pastos	Unica.	17	252-95-95
Monte bajo	Unica.	31	159-81-30
Pinar resinación	Unica.	112	540-30-20

Término municipal de El Pedregal

Viña	Unica.	504	4-91-39
Eras	Unica.	379	3-35-93
Cereal secano	1. ^a	379	1-49-64
Idem ídem	2. ^a	267	3-98-84
Idem ídem	3. ^a	177	6-02-44
Idem ídem	4. ^a	132	50-02-89
Idem ídem	5. ^a	87	358-67-63
Idem ídem	6. ^a	20	169-09-90
Monte público núm. 171			383-73-05
Idem ídem núm. 174			332-65-33
Idem ídem núm. 175			189-18-60
Idem ídem núm. 178			293-56-82
Leñas bajas	Unica.	12	373-06-19
Erial	Unica.	8	130-71-60

Término municipal de Poveda de la Sierra

Cereal riego	Unica.	945	10-69-78
Cereal secano	1. ^a	244	7-16-03
Idem ídem	2. ^a	177	21-30-16
Idem ídem	3. ^a	132	87-76-08
Idem ídem	4. ^a	87	183-13-68
Idem ídem	5. ^a	42	278-35-00
Eras	Unica.	244	2-86-13
Monte público n.º 179-184	—	110350'80	3324-00-00
Arboles de ribera	Unica.	413	27-04
Erial	Unica.	17	1180-76-03

Término municipal de La Puerta

Cereal regadío	1. ^a	945	2-63-25
Idem ídem	2. ^a	865	20-45-65

Cereal regadío	3. ^a	704	13-82-25
Idem ídem	4. ^a	463	7-79-99
Cereal secano	1. ^a	379	6-25-25
Idem ídem	2. ^a	289	8-74-45
Idem ídem	3. ^a	177	49-25-20
Idem ídem	4. ^a	110	60-45-25
Era	Unica.	379	1-20-50
Viña	Unica.	593	4-54-85
Olivar	Unica.	360	16-31-85
Nogales	Unica.	1038	73-15
Arboles de ribera	Unica.	252	63-05
Monte bajo	Unica.	31	1211-25-67
Monte público núm. 69	Esp...	9236'64	410-00-00
Idem ídem núm. 70	Esp...	2503'68	127-00-00
Erial a pastos	Unica.	8	870-72-44
Leñas bajas	Unica.	12	40-75-00

Término municipal de Sacecorbo

Huerta	1. ^a	1938	14-62-71
Idem	2. ^a	1638	17-58-50
Idem	3. ^a	1338	8-02-30
Idem	4. ^a	1038	2-62-80
Cereal secano	1. ^a	401	50-88
Idem ídem	2. ^a	356	8-89-10
Idem ídem	3. ^a	199	74-41-12
Idem ídem	4. ^a	110	525-34-79
Idem ídem	5. ^a	65	848-70-56
Idem ídem	6. ^a	20	547-06-91
Era	Unica.	401	11-87-28
Viña	1. ^a	327	57-60
Idem	2. ^a	150	8-44-90
Arboles de ribera	1. ^a	574	5-76
Idem ídem	2. ^a	467	99-59
Idem ídem	3. ^a	359	66-07
Idem ídem	4. ^a	306	42-02
Idem ídem	5. ^a	198	16-82
Monte bajo	Unica.	38	301-96-86
Leñas bajas	Unica.	18	576-90-85
Erial a pastos	Unica.	17	2339-32-86

Término municipal de Torrecuadrada

Era	Unica.	356	6-29-35
Cereal secano	1. ^a	356	8-66-23
Idem ídem	2. ^a	244	29-27-50
Idem ídem	3. ^a	132	129-24-20
Idem ídem	4. ^a	87	164-23-55
Idem ídem	5. ^a	42	357-67-65
Erial	Unica.	8	1518-92-72
Leñas bajas	Unica.	12	626-68-25
Monte bajo	Unica.	24	269-15-00
Monte pinar maderable	Unica.	82	108-01-60
Colmenar	Unica.	356	3-00

Término municipal de Torrejón del Rey

Eras	1. ^a	514	72-80
Idem	2. ^a	469	61-20
Idem	3. ^a	424	5-92-60
Olivar	Unica.	704	66-94-57
Cereal secano	1. ^a	514	38-84-64
Idem ídem	2. ^a	469	151-87-95
Idem ídem	3. ^a	424	464-97-50
Idem ídem	4. ^a	222	583-15-04
Idem ídem	5. ^a	87	878-02-54
Pradera	Unica.	493	58-43-60
Arboles de ribera	1. ^a	574	32-57-25
Idem ídem	2. ^a	413	4-83-30
Idem ídem	3. ^a	252	2-17-60
Pastizal	1. ^a	44	9-59-80
Idem	2. ^a	35	25-38-50
Idem	3. ^a	17	28-07-60

Término municipal de Trillo

Huerta	Unica.	1938	85-00
Cereal regadío	1. ^a	1106	1-97-00
Idem ídem	2. ^a	784	22-94-20
Idem ídem	3. ^a	624	36-69-70

Cereal secano.....	1. ^a	356	1-53-70
Idem ídem.....	2. ^a	244	11-14-10
Idem ídem.....	3. ^a	155	55-07-80
Idem ídem.....	4. ^a	87	127-25-40
Idem ídem.....	5. ^a	42	582-91-00
Era.....	Unica.	356	3-71-80
Viña.....	Unica.	681	44-06-20
Olivar.....	Unica.	262	23-66-00
Monte bajo.....	Unica.	24	223-56-40
Monte alto.....	Unica.	57	88-06-42
Leñas bajas.....	Unica.	18	501-24-80
Arboles de ribera.....	1. ^a	682	1-72-50
Idem ídem.....	2. ^a	306	1-96-50
Erial a pastos.....	Unica	8	1170-71-40
Monte público núm. 75..	Esp...	4053'28	373-72-10
Idem ídem núm. 76.....	Esp...	2188'56	293-38-20

Término municipal de Turmiel

Cereal regadío.....	1. ^a	1026	4-40-00
Idem ídem.....	2. ^a	865	15-42-30
Idem ídem.....	3. ^a	784	31-66-70
Cereal secano.....	1. ^a	401	5-23-00
Idem ídem.....	2. ^a	289	27-37-30
Idem ídem.....	3. ^a	132	174-85-50
Idem ídem.....	4. ^a	65	376-57-80
Era.....	Unica.	401	3-71-30
Arboles de ribera.....	Unica.	521	58-70
Monte bajo.....	Unica.	24	56-98-40
Leñas bajas.....	Unica.	12	557-78-00
Erial a pastos.....	Unica.	8	1546-46-50

Término municipal de Valdeaveruelo

Cereal secano.....	1. ^a	446	37-03-33
Idem ídem.....	2. ^a	401	176-27-37
Idem ídem.....	3. ^a	356	399-32-07
Idem ídem.....	4. ^a	199	296-51-95
Idem ídem.....	5. ^a	87	465-24-25
Olivar.....	1. ^a	557	2-40-86
Idem.....	2. ^a	458	21-69-76
Idem.....	3. ^a	262	71-09
Era.....	Unica.	401	1-10-60
Pradera.....	Unica.	493	16-00-60
Leñas bajas.....	Unica.	39	221-33-25
Erial a pastos.....	Unica.	26	40-36-20
Arboles de ribera.....	Unica.	574	4-56-80

Término municipal de Viana de Mondéjar

Cereal riego.....	1. ^a	784	7-24-99
Idem ídem.....	2. ^a	704	13-09-38
Idem ídem.....	3. ^a	624	18-29-49
Cereal riego eventual...	Unica.	463	10-13-15
Cereal secano.....	1. ^a	379	11-83-92
Idem ídem.....	2. ^a	244	14-27-27
Idem ídem.....	3. ^a	132	82-79-73
Idem ídem.....	Unica.	65	372-96-86
Olivar.....	Unica.	360	34-22-78
Leñas bajas.....	Unica.	18	804-99-29
Arboles de ribera.....	Unica.	413	10-58
Monte bajo.....	Unica.	31	2143-19-61
Erial.....	Unica.	17	16-41-45
Monte público núm. 82..		14146'44	697-03-52
Era.....	Unica.	379	1-73-83

Término municipal de Villarejo de Medina

Cereal anual.....	Unica.	401	1-29-17
Eras.....	Unica.	356	2-56-20
Cereal secano.....	1. ^a	356	5-26-01
Idem ídem.....	2. ^a	334	11-14-17
Idem ídem.....	3. ^a	177	86-85-81
Idem ídem.....	4. ^a	87	197-50-41
Idem ídem.....	5. ^a	42	291-62-62
Pinar resinable.....	1. ^a	165	148-30-27
Idem ídem.....	2. ^a	148	145-41-27
Idem ídem.....	3. ^a	130	33-45-71
Idem ídem.....	4. ^a	112	58-49

Leñas bajas.....	Unica.	12	394-23-35
Erial.....	Unica.	17	309-26-30

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 12 de Abril de 1954.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz.

Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara

Aviso a los Ayuntamientos

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 26 de Enero de 1954 («Boletín Oficial» del 28), en relación con las aportaciones que los Ayuntamientos están obligados a abonar a este Patronato, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia que, de acuerdo con el artículo 4.º de dicha Orden, deberán abonar las cuotas correspondientes al primer trimestre de este año. El pago puede hacerse directamente o a través de las Agencias administrativas de la capital. El ingreso habrá de hacerse (la cuarta parte de la cuota anual en el Banco de España, en la cuenta corriente de este Patronato: Organismos de la Administración del Estado, debiendo presentar el resguardo en las Oficinas de este Patronato, para extender la oportuna carta de pago y tomar razón del pago. Los pagos deberán de hacerse a partir de esta fecha y hasta fin del mes de Mayo.

Guadalajara 6 de Mayo de 1954.—El Presidente, Claudio Pizarro.

Administración Principal de Correos de Guadalajara

CORREO AEREO SIN SOBRETASA

La Dirección General de Correos se complace en informar al público que las cartas y tarjetas postales, cuyo peso no exceda de cinco gramos, dirigidas a Gibraltar y todos los países de Europa, incluso Portugal, a Argelia, Zona francesa de Marruecos, Túnez y Turquía europea y asiática, serán cursadas por vía aérea sin necesidad de pagar sobretasa alguna, bastando por tanto con que las cartas lleven en sellos el franqueo ordinario.

Se recomienda el empleo de «papel avión», ya que el sobre y dos pliegos de papel de dicha clase, más el sello de franqueo, no exceden del peso de los cinco gramos.

Cuando exceden de cinco gramos habrán de satisfacer el franqueo ordinario y la sobretasa aérea correspondiente a la totalidad de su peso.

En caso de duda acerca de si la carta sobrepasará el peso de cinco gramos, y en el supuesto de que se desee el curso por vía aérea, se recomienda añadir al franqueo arriba señalado el sobreporte aéreo correspondiente, lo que en todo caso concede ciertas preferencias en la distribución de tal correspondencia.

Guadalajara 6 de Mayo de 1954.—El Administrador principal, Juan Lora.

Servicio de Concentración Parcelaria

*Comisión Local de Torrebeña***AVISO**

Esta Comisión Local de Concentración Parcelaria, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, aprobó,

por unanimidad, las modificaciones habidas en las características de las parcelas sujetas a concentración parcelaria y que han sido llevadas a cabo por la Subcomisión de Trabajo correspondiente, como igualmente remitir al Ayuntamiento de Torrebeña los documentos siguientes:

- a) Planos parcelarios, señalando en cada parcela el número del propietario y la clase de tierra.
- b) Relación de las parcelas por polígonos.
- c) Duplicado de los boletines de propiedad.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central, a través del Servicio de Concentración Parcelaria, cuyas oficinas radican en Madrid, calle de Alcalá, número 54, todas las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interes afecte, bien por sí o por medio de otra persona con poder bastante para ello.

Cogolludo 6 de Mayo de 1954.—El Secretario de la Comisión Local, P. Sánchez de Miguel. 1865
(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

Autorizando al grupo sindical de colonización número 206 de Fuentenovilla (Guadalajara), para aprovechar aguas del río Tajuña, con destino a riegos

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 206 de Fuentenovilla, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajuña, en término de Fuentenovilla (Guadalajara), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical número 206 de Fuentenovilla autorización para derivar 58 litros por segundo del río Tajuña, en término municipal de Fuentenovilla (Guadalajara), con destino al riego de 57 hectáreas 55 áreas 20 centiáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez en Agosto de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminados a los treinta meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá afectarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario

se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados, de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Fuentenovilla (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos

años.—Madrid, 2 de Abril de 1954.—El Director General.—Firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tago.—Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, M. Antón. 1777
(Derechos de inserción, 330'00 ptas.)

Ayuntamientos

PALMACES DE JADRAQUE

Don Manuel Morales Atienza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Palmaces de Jadraque.

Hago saber: Que en la Caja del Pósito de esta localidad hay una existencia disponible en metálico de 6.419'11 pesetas, que constituye el capital de dicha Servicio en este término.

Todos los labradores que para fines agrícolas deseen ser comprendidos en dicho reparto pueden presentar las solicitudes de préstamos, extendidas en papel simple, durante el término de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Palmaces de Jadraque a 30 de Abril de 1954.—El Alcalde, Manuel Morales. 1795

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

RUEDA DE LA SIERRA

En cumplimiento a cuanto determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y de conformidad con el apartado 2.º del mismo, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, el proyecto del presupuesto extraordinario aprobado por esta Corporación para la construcción de una casa-vivienda para el señor Secretario y compra de un solar.

Podrán presentar reclamaciones y observaciones, durante el plazo expresado, contra dicho proyecto, las

personas que determina el artículo 656 de la citada Ley en su número uno.

Rueda de la Sierra 30 de Abril de 1954.—El Alcalde, Urbano Heredia. 1860

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

TORETE

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito para atender al pago de las siguientes obligaciones: Pagas extraordinarias de Julio y Navidad de 1953 al señor Veterinario, 71'56 pesetas; id. id. al señor Farmacéutico, 21'38; honorarios de redacción de un proyecto para escuela y vivienda para Maestros, 4.015'61; para gratificar al señor Secretario por trabajos especiales y extraordinarios, 3.500.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Torete 3 de Mayo de 1954.—El Alcalde, Claudio Sanz. 1863

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

BRIHUEGA.—Edicto

Por el presente y conforme a lo acordado en el sumario número 7 del año 1951, por el delito de robo, se señala tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, de un carro con toldo de los llamados «Valencianos», de una mula, de dos ruedas y con máquina, valorado en mil quinientas pesetas; una zufra, valorada en cincuenta pesetas, y una barriguera, valorada en veinticinco pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Mayo próximo, a las doce de su mañana.

Brihuega 30 de Abril de 1954.—El Juez de primera instancia e instrucción, Rafael Pérez.—El Secretario, Manuel Elola. 1812

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 31
Del día 2 de Mayo de 1954
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 1.502.889
Recaudación 4.508.667

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 32

3.ª DIVISION	
Santiago-Pontevedra .	1
At. Zamora-S. Martín..	1
Erandio-Huesca.....	=
Tudelano-Mirandés. . .	x
Tarragona-Europa. . . .	1
Manresa-S. Andrés . . .	2
Sans-Gerona.....	x
Toledo-Manchego.....	x
—	
Ar. Zaragoza-P. Ultra.	2
Yeclano-Levante.....	1
Alcira-Lorca	1
Almería-Cádiz	2
Betis-Larache....	1
Martos-Algeciras.....	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	2.479.766'85
30 por 100 de Beneficencia.	1.352.600'10
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes)	135.260'01
12 por 100 de Administración...	541.040'04

P R E M I O S

1.239.883'40 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 1 boleto.)

1.239.883'40 pesetas, a repartir entre más aproximados de 12 aciertos.

(Provisionalmente, 67 boletos, a 18.505'70 pesetas cada uno.)

COPA S. E. Y 3.ª DIVISION	
Coruña-Barcelona.	
Español-A. Madrid.	
R. Madrid-Alavés.	
Sevilla-Celta.	
R. Sociedad-Las Palmas.	
Valladolid-At. Bilbao.	
Orense-San Martín.	
Erandio-Guecho.	
—	
Tarrasa-Gerona.	
Badalona-Tortosa.	
Guadalajara-Girod.	
Albacete-Hellín.	
Ceuta-Almería.	
Huelva-Betis.	

NOTA.—El partido Erandio-Huesca no se considera incluido en el Concurso de pronósticos, por haberse celebrado antes del día para que estaba fijado. (Regla 4.ª de las Normas)

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las diecisiete horas del día 7 de Mayo de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 10 de Mayo.

Guadalajara 7 de Mayo de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL